



26 DIC 2024

Por medio de la cual se decreta el desistimiento y el archivo de una solicitud de convalidación.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 2269 de 2023 y la Resolución No. 018327 del 17 de octubre de 2024

CONSIDERANDO

Que MARLON DENNIS RODRIGUEZ LIZCANO, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 11322611, presentó para su convalidación el título de MÁSTER EN ENERGÍAS RENOVABLES, otorgado el 2 de septiembre de 2020, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID, ESPAÑA mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2024-EE-017991.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2269 de 2023, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en aplicación del derecho al debido proceso señalado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y lo dispuesto en la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, en concordancia con lo desarrollado por la Jurisprudencia Constitucional Colombiana en donde se establece que *“toda actuación administrativa deberá ser el resultado de un proceso en el que la persona tuvo la oportunidad de expresar sus opiniones así como de presentar las pruebas que demuestren sus derechos, con plena observancia de las disposiciones procesales que lo regulen”*, el Ministerio de Educación Nacional le solicitó a MARLON DENNIS RODRIGUEZ LIZCANO, mediante comunicación del 22 de agosto de 2024 que allegara información complementaria consistente en:

“Se ha encontrado ilegibilidad o incompletitud en los siguientes documentos reportados por el ciudadano:

- Certificado en el cual registre la fecha en la que usted se matriculó en el programa MÁSTER EN ENERGÍAS RENOVABLES de la UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 27 de la Resolución 10687 de 2019: “Artículo 27. Títulos propios o no oficiales. No se convalidarán los títulos universitarios no oficiales o propios, dado que estos títulos no son reconocidos oficialmente por los países de origen. Parágrafo: Excepcionalmente y de conformidad con el inciso segundo del parágrafo 1 del artículo 62 de la Ley 1753 de 2015, sólo podrán iniciar el proceso de convalidación y, bajo el criterio exclusivo de evaluación académica que trata la Subsección III de la presente resolución, aquellos títulos universitarios no oficiales o propios, a los estudiantes que se encontraban matriculados en programas de educación superior, con anterioridad al 9 de junio de 2015.”; es por lo anterior que nos permitimos informarle que no es posible continuar con la gestión de la solicitud de convalidación de su título, ya que, en la documentación allegada por usted, no es posible verificar que la fecha de matrícula al programa, fue anterior a la plasmada en el artículo anteriormente citado.*

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-521 de septiembre 29 de 1992. M.P. Alejandro Martínez Caballero

Continuación del Auto por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de una solicitud de convalidación de MARLON DENNIS RODRIGUEZ LIZCANO

No obstante, en caso de contar con la certificación expedida por institución formadora con la que se pueda validar que la matrícula del programa cursado es anterior a la fecha de 9 de junio de 2015, agradecemos allegarla ante esta Subdirección.

Ahora bien, si en efecto, usted certifica lo anterior, deberá aportar adicionalmente los siguientes documentos:

- *Apostillas diferentes para cada documento susceptible de este requisito (diploma y certificado de asignaturas). Tenga presente que este es un requerimiento esencial para continuar el proceso, el cual fue adquirido con la suscripción del Estado Colombiano en el convenio de La Haya. Al respecto, se debe indicar que, usted aportó la apostilla con número N5301/2020/040739 tanto para el diploma como para el certificado de asignaturas, por lo que, deberá asegurarse de aportar una apostilla diferente para cada uno de estos documentos.*
- *Certificado del programa académico, el cual, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 de la Resolución 10687 de 2019, debe ser un documento oficial emitido por la institución de educación superior que expidió el título objeto de su solicitud de convalidación y, además, contener:*
 - o *Descripción de las asignaturas.*
 - o *Contenido de las asignaturas (breve descripción del contenido académico de cada una de las asignaturas descritas en el certificado de asignaturas).*
 - o *Modalidad de ofrecimiento (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades).*
 - o *Número de créditos académicos.*
 - o *Duración del programa.*
 - o *Carga horaria (horas teóricas, teórico-prácticas y prácticas).*

Nota Importante: Lo solicitado en este requerimiento es fundamental para continuar con el proceso de convalidación. En caso de no allegarlo, o allegarlo incompleto, su proceso podría ser archivado.

Además, recuerde que, toda la información aportada para que sea válida, debe ser allegada con sus respectivos sellos y/o firmas de la institución de educación superior que la acredita.”

Lo anterior para continuar con el trámite a la solicitud de convalidación del título de MÁSTER EN ENERGÍAS RENOVABLES, otorgado el 2 de septiembre de 2020, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID, ESPAÑA advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término de un (1) mes siguiente al recibo de la comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, se procederá a emitir el correspondiente auto de archivo.

La comunicación realizada por este Ministerio en la cual se le solicitaba documentación adicional al solicitante y, la cual genera un término a favor de este, se realiza con el propósito de lograr la consecución dichos requisitos faltantes ante la institución académica extranjera; para el caso en concreto, se evidencia que, una vez iniciado el término establecido en la Resolución 010687 de 2019, para responder el requerimiento realizado por este despacho el pasado veintidós (22) de agosto de 2024 y, pasados los treinta (30) días establecidos en la mencionada resolución, no se evidencia que se haya allegado la documentación requerida para continuar con el proceso de convalidación o solicitud de prórroga, para lo cual se entiende como desistida su solicitud de convalidación y se da por terminado el proceso.

Que teniendo en cuenta que Convalidante no cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en el oficio de traslado del 22 de agosto de 2024, y en lo establecido en la Resolución N° 10687 del 09 de octubre de 2019, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 por lo cual se ordena archivar la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar la actuación administrativa iniciada por MARLON DENNIS RODRIGUEZ LIZCANO, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 11322611, radicada mediante solicitud 2024-EE-017991 por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Auto de Archivo rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto en la

Continuación del Auto por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de una solicitud de convalidación de MARLON DENNIS RODRIGUEZ LIZCANO

diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR



MARTHA ELENA HERNÁNDEZ DUARTE

Proyectó: Danitza Magueth Ramos Cendales
Revisó: Felipe Alberto Lizarazo
Aprobó: MARTHA ELENA HERNÁNDEZ DUARTE